

IGUALDAD

Revista Jurídica de Igualdad de la Asociación de Jueces Francisco de Vitoria





Índice

05 EDITORIAL

08 REFLEXIONES

7 DERECHO DE PERNADA

Fernando Paredes Sánchez

10 Mujeres en Ciencia Tecnología e Innovación

Cecilia Hernández Rodríguez

12 LOS DELITOS DE ODIO EN ESPAÑA

Elena Gallardo Leurite

15 RESOLVIENDO EN IGUALDAD

Pilar Giménez Pérez.

17 ENTREVISTA

ENTREVISTA A MARTA MARTÍNEZ VEGA

Teresa Álvarez de Sotomayor Soria



NORMAS DE PUBLICACIÓN

Nº15 NOVIEMBRE 2023



COMISIÓN DE IGUALDAD

María Tardón Olmos (Presidenta)
Teresa Álvarez de Sotomayor Soria
(Vicepresidenta)
Sara Beatriz López Rodríguez (Secretaria)
José Antonio Baena Sierra
María de los Ángeles Carreño Amate
Elena Gallardo Leruite
Mónica García de Yzaguirre
Paola García Sánchez
Pilar Giménez Pérez
Blanca Rodríguez Dieste
Fernando Ruiz Llorente
Belén Sánchez Pérez

ISSN 2695-4451

Diseño y maquetación:
Raspabook - correo@raspabook.com

Esta revista aceptará para su publicación aquellos artículos que sean originales e inéditos y que versen sobre igualdad en un sentido amplio y violencia de género en todas sus manifestaciones.

Se publicarán principalmente artículos de investigación, de una extensión suficiente, originales y/o técnicos. También podrán publicarse ponencias y comunicaciones en congresos, coloquios y jornadas. Con carácter accesorio, también se publicarán comentarios de sentencias o reseñas, recensiones y noticias sobre bibliografía jurídica y de otras disciplinas.

Los trabajos irán firmados por la persona o personas que los hayan elaborado con nombre y apellidos (los dos apellidos de tenerlos). Se hará constar necesariamente la profesión, así como la entidad o institución a la que la persona autora esté inscrita.

Los trabajos podrán encabezarse con un resumen breve (máximo 10 líneas) del contenido. En el resumen o abstract se expondrá la cuestión que se plantea así como la solución que se aporta, y se justificará la publicación del trabajo.

Los originales deberán ser remitidos al correo: ajfv@ajfv.es haciendo constar como asunto: "Comisión de Igualdad". Los trabajos contendrán al menos 850 y no excederán de 1.000 palabras, se realizarán en Word o similar, indicando a qué apartado de la revista va dirigido. Se acompañará una fotografía de la persona que realiza la colaboración.

Se deberán incluir en el pie de página, las citas, AUTOR/A LIBRO, N. Título, lugar de edición, editorial, año, página. AUTOR/A REVISTA, N. "Título del artículo de la revista", Revista, n.o. vol. (año), pp. 1-31.

A través de este correo, siempre que se indique en el asunto "Comisión de Igualdad", el Consejo de redacción que está integrado por los miembros de la Comisión de Igualdad de la Asociación de Jueces Francisco de Vitoria, atenderá cualquier solicitud o sugerencia al respecto.

El Consejo de redacción se reserva el derecho de aceptar o rechazar la publicación del trabajo, así como, en caso de que sea necesario, de sugerir al autor o autores los cambios que considere oportunos en orden al cumplimiento de los requisitos de calidad exigidos para la publicación.

Las personas autoras de los trabajos publicados, ceden a esta revista, los derechos de explotación de sus trabajos y, en particular, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la misma. La cesión alcanza a la edición en papel, la edición en soporte electrónico, así como el acceso a las mismas por medio de telecomunicación, en la medida adecuada a las necesidades de la explotación de la obra. El/la autor/a renuncia a la percepción de toda remuneración económica por la cesión de los derechos de explotación sobre su obra y para todas las modalidades de explotación anteriormente apuntadas. El Consejo de Redacción respetará escrupulosamente los derechos de autor de contenido no patrimonial y se compromete, si se diera el caso, a no percibir otros ingresos por la publicación más que aquellos que deban destinarse al pago del coste de producción y distribución del medio de publicación.

La Comisión de Igualdad de la Asociación de Jueces Francisco de Vitoria, no comparte necesariamente las opiniones vertidas por los autores, los cuales son los únicos responsables de los mismos.

Editorial

De oca a oca

A veces suceden cosas que te hacen sentir como en esos juegos infantiles en los que, cuando te encaminas toda ufana hacia la última casilla, de repente te sale una tirada que te hace retroceder lo andado, dejándote entre sorprendida y atribulada. Conoces las “reglas” pero, cuando te pasa, resulta igualmente frustrante.

Algunos comentarios que hemos leído, visto y oído, a propósito de los hechos que se produjeron durante la celebración de la Copa del Mundo de fútbol, conseguida por primera vez para España por nuestra Selección Nacional femenina, me llevan a recordar casos conocidos en el ejercicio de la justicia penal. Mujeres víctimas de agresiones sexuales cometidas durante la celebración de fiestas o de reuniones familiares -en más del 70 % de supuestos, los agresores forman parte del ámbito familiar o del entorno de la víctima- que callan y disimulan la violencia o el abuso sufridos para no ensombrecerle la fiesta o el buen ambiente a nadie. A veces, por propio convencimiento. Otras, convenientemente “persuadidas” de que lo mejor para ellas mismas es que nadie se entere de lo que ha pasado.

Voces airadas clamaban contra quien denunciaba haber sufrido una agresión sexual porque esa denuncia desviaba la atención mediática y el interés social de lo que, a su juicio, era lo verdaderamente importante: que España había quedado campeona del mundo de fútbol femenino. Como si no pudiera celebrarse el histórico logro de nuestras futbolistas sin dejar de proteger la libertad, la dignidad y los derechos de las mujeres que se han dejado la piel para conseguir ser campeonas del mundo.

¿No debería ser la defensa de esos derechos una prioridad para todos?

Cuando las estadísticas oficiales revelan el importante incremento de las agresiones sexuales, que tienen como víctimas a mujeres o niñas en un 85 % de casos, o de otros delitos expresivos de la violencia de género, incluido el homicidio o asesinato, sin duda muchos factores están detrás de estas conductas, de su ideación, del modo de llevarlas a cabo. Pero el origen de esas diferentes agresiones sigue siendo el mismo en todos los casos: la desconsideración de la mujer; el convencimiento de que el varón debe hacer valer su superioridad sobre ella, su posición de dominio, de control, de cualquier forma que exprese autoridad, incluido el uso de la violencia.

Resulta especialmente interesante, a este respecto, el artículo de nuestro compañero Fernando Paredes Sánchez, Magistrado de la sección 5ª de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, con competencias en Violencia Sobre la Mujer que, con un título tan expresivo como provocador: “Derecho de pernada”, revela cómo algunas sentencias siguen manejando en sus valoraciones razonamientos rechazables sobre el consentimiento de las relaciones sexuales en el seno del matrimonio, afortunadamente desautorizados por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en vía de casación.

Más gratificante resulta la sentencia que analiza en nuestra sección “Resolviendo en Igualdad”, Pilar Giménez Pérez, Magistrada de Granada y de esta Comisión de Igualdad, destacando cómo una interpretación integradora de la normativa administrativa relativa a la prestación del Ingreso Mínimo Vital, con perspectiva de género y a la luz de las previsiones de otras de rango orgánico

más recientes y Tratados Internacionales suscritos por España, lleva a reconocer el derecho a tal prestación a una víctima de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, considerándola como una “víctima de violencia de género”, a la que la norma administrativa reconoce expresamente el derecho a obtener tal prestación.

Conocer la realidad ajena al proceso es una herramienta del mayor interés. Consideramos así muy importante la colaboración que, desde otros ámbitos no estrictamente jurídicos, nos aportan personas del prestigio y la experiencia de Cecilia Hernández, Física en la Agencia Espacial Española, Presidenta de AMIT-MIT y del Comité del programa Científico de la Agencia Espacial Europea. En su artículo “Mujeres en Ciencia Tecnología e Innovación” enumera datos y realidades del papel de las mujeres en este campo, desgraciadamente poco halagüeños, que dibujan un claro panorama de la desigualdad de las científicas respecto de sus colegas varones. También aquí, en los últimos años, especialmente tras la situación generada por acontecimientos como la COVID-19, hemos retrocedido en la carrera, en la lucha por la igualdad de género.

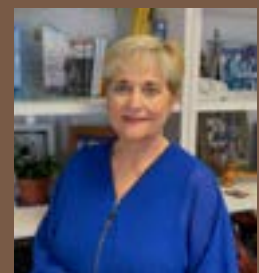
Interesante y revelador resulta el artículo de Elena Gallardo Leruite, Magistrada de Algeciras, compañera igualmente de la Comisión de Igualdad, sobre “La situación de los delitos de odio en España”. Resulta descorazonador que, también en este terreno, las estadísticas evidencien el incremento de los delitos de odio, pese a la importante tasa de falta de denuncia. Es

importante la reflexión final de la autora sobre el papel que tiene una educación adecuada en la inculcación de valores de igualdad y convivencia pacífica en el seno de las familias y los centros educativos.

Completamos esta edición con una magnífica entrevista que Teresa Álvarez de Sotomayor Soria, Magistrada de Navalcarnero y Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, realiza a Marta Martínez Vega, psicóloga de la Fundación “A la Par”, quien forma parte de su “Unidad de Acceso a la Justicia”. Esta unidad tiene por objeto la adaptación de los procedimientos judiciales y policiales para que las personas con discapacidad intelectual entiendan y sean entendidas en dichos contextos y, así, garantizar la igualdad de sus derechos en este ámbito.

Del trabajo de la Fundación “A LA PAR” y la figura del Facilitador ya hemos leído referencias en otras publicaciones, y seguiremos haciéndolo porque, como en la entrevista se destaca, en junio de 2022 AJFV firmó un convenio de colaboración con A LA PAR para difundir la figura del Facilitador, por su esencial papel de ayuda a eliminar prejuicios que, en ocasiones, dificultan tanto una adecuada comprensión del testimonio de una víctima con discapacidad intelectual, como el modo en que nos hacemos comprender por ella, lo que puede llevarnos a no garantizar plenamente sus derechos, en términos de igualdad.

Esa garantía que es, en definitiva, el objeto y el compromiso de esta revista y de la propia Comisión de Igualdad.



María Tardón Olmos

Presidenta de la Comisión de Igualdad

DERECHO DE PERNADA (*Ius cuiscumquem noctis*)



Fernando Paredes Sánchez
Magistrado de la sección 5ª de la Audiencia Provincial
de Santa Cruz de Tenerife (competente en violencia
sobre la mujer).

Abordo en este foro un tema que pudiera parecer manido por implicar a ámbitos tan mediáticos como el parlamentario y el futbolístico: el consentimiento en las relaciones sexuales. No teman, me centraré en un aspecto concreto, el consentimiento en el seno del matrimonio o relación estable, cuya relevancia a efectos del principio de igualdad resulta inobjetable (la OMS estima que una quinta parte de las mujeres en el mundo sufren abusos o agresiones sexuales por parte de su pareja).

Comentaré críticamente las sentencias dictadas en primera instancia, apelación y casación sobre un caso reciente que concernió a la desigualdad de la víctima en su triple condición de mujer, anciana y rural. Se aprecia, en una Sala compuesta por varones, la falta de perspectiva de género por parte del Tribunal Superior de Justicia.

La Audiencia Provincial (SAP Palencia de 20 de junio de 2019) condenó al octogenario señor Benito, nombre supuesto generado por el Cendoj, como autor de un delito de maltrato habitual (artículo 173.1 del Código Penal), de un delito de amenazas leves (artículo 171.4), ambos en el ámbito de la violencia de género, y de un delito continuado de abusos sexuales con prevalimiento (181.1 y .3). Comienzan los Hechos Probados con una descripción del acusado digna, por castiza y desmañada, de una novela de otro don Benito, el gran Pérez Galdós: “hombre de complexión y carácter fuerte, autoritario, de los de ordeno y mando, chapado a la antigua

y cierto grado de agresividad”. Como podía barruntarse, sigue un relato estremecedor: casado en 1962 con otra ya octogenaria, ejerció a lo largo del tiempo un control implacable de su vida, economía, costumbres y amistades, ninguneándola delante de los hijos y alterándose por cualquier pretexto con gritos de “zorra”e “inútil” a su esposa, quien se volvió sumisa y buscó refugio en la bebida. Como empezaron a dormir separados, el señor Benito llamaba a su mujer frecuentemente para que acudiera a su habitación a mantener relaciones sexuales, “accediendo esta de mala gana para no contrariar a su marido” y, en concreto, el día 23 de julio de 2017, observando que su cónyuge no acudía a la llamada, el acusado fue a buscarla y la llevó a su habitación cogiéndole de las manos. Al día siguiente, y al recriminarle un hijo su conducta, el señor Benito le espetó a su consorte: “eres una zorra, esta noche te mato”.

En apelación no lo ven tan claro, o tan negro. El Tribunal Superior (STSJCL de 8 de mayo de 2020) absuelve al señor Benito del delito continuado de abusos sexuales. Pondera que no existe prueba suficiente de que el acusado actuara guiado “únicamente por el propósito... de satisfacer sus deseos libidinosos con absoluto desprecio a la libertad sexual de la esposa”. Argumenta que para “las coordenadas sociales y culturales” de la época y del medio rural, “fuertemente influido por concepciones religiosas de carácter tradicional”, “la conducta del marido de exigir relaciones matrimoniales



(¡!) y de corresponder por parte de la esposa constituye un elemento consustancial a la relación conyugal”, como lo demostraría el mantenimiento de la convivencia hasta la denuncia.

Tales consideraciones no están muy lejos de conferir con carácter retroactivo carta de naturaleza a un trasunto del derecho de pernada (*Ius primae noctis*), conforme al cual el señor de la casa dispondría del cuerpo de su mujer para cualquier (*cuiscumquem*) noche que le apeteciera.

Llega el órgano de apelación, incluso, a afirmar que en ese entorno “resultan difícilmente asimilables los vertiginosos cambios de mentalidad experimentados en otros ámbitos de la sociedad”, quizá no equiparando la estepa castellana con la meseta persa o con las planicies de Burkina Faso pero sí, al menos, amparando penalmente que el señor Benito preserve encendidos, en su remoto rincón palentino, los rescoldos del “débito conyugal”, del “sábado, sabadete” y demás prerrogativas oficiales u oficiosas

del ancestral cabeza de familia. El Tribunal Superior sí que mantiene, incongruentemente pero ¡menos mal!, las condenas por los delitos de maltrato habitual y amenazas por reputar contraria la continua opresión ejercida a los “usos socialmente aceptados”.

En casación, el Tribunal Supremo (STS de 1 de junio de 2022) rechaza tales planteamientos y restaura el pronunciamiento de primera instancia (se ciñe, por motivos que excederían del presente artículo, al abuso sexual del día 23 de julio de 2017). Recuerda la vigencia y preceptiva aplicación del Convenio de Estambul de 10 de mayo de 2011, cuyo artículo 36.2 requiere que el consentimiento sexual se preste “voluntariamente como manifestación del libre arbitrio de la persona considerado en el contexto de las circunstancias circundantes”. Y esas circunstancias no pueden ser las del entorno social, puesto que el artículo 42 veda que “se considere la cultura, la costumbre, la religión, la tradición o el supuesto honor como justificación de dichos actos”, sino las del prolongado maltrato que generó el clima

de superioridad moral necesario -prevalimiento- para obtener el consentimiento con desprecio de la libertad sexual de la subalterna contraparte.

Abunda luego el Alto Tribunal en ontológicas disquisiciones en las que con barroca erudición, inextricable sintaxis y artificio semántico se exhorta al condenado nada menos que a “ajustar su precomprensión de las relaciones personales a las exigencias indeclinables de igual consideración y respeto al otro”, etérea admonición para, acaso, lisa y llanamente, abocar al señor Benito, si se me permite la licencia, a un onanismo recurrente.

Concluyo con la impresión de que, en última instancia, nuestra trascendencia es relativa. La Justicia penal apenas ha corregido la desigualdad. Si el señor Benito afronta una multa y la expulsión, la protagonista incontestada de ese calvario crónico combate un alcoholismo que tamizaba su impotencia, un reto más que añadir a los enumerados por la centenaria Ida Vitale en los versos del poema “Fortuna”:

“ Haber podido hablar, caminar
libre, no existir mutilada...
No ser casada en un negocio,
medida en cabras...
Ser humano y mujer, ni más
”
ni menos.



Mujeres en Ciencia Tecnología e Innovación



Cecilia Hernández Rodríguez

Física en la Agencia Espacial Española Presidenta de AMIT-MIT
Presidenta del Comité del programa Científico de la Agencia
Espacial Europea

La historia (invisible) de las mujeres en ciencia, tecnología e innovación es la de la perseverancia y superación. Científicas, inventoras y tecnólogas han realizado contribuciones notables, a menudo en condiciones difíciles y con menos reconocimiento que sus colegas masculinos. El ejemplo icónico, y frecuentemente único conocido, es Marie Curie, que ganó dos Premios Nobel (física y química) a principios del siglo XX por sus trabajos pioneros en radiactividad sin que fuera considerado mérito suficiente para ingresar en la Academia Francesa de Ciencias. Curie abrió camino e inspiró a muchas otras mujeres, incluida su hija, Irene Joliot-Curie, galardonada con otro premio Nobel. Otras científicas notables, como Lise Meitner, capaz de comprender y formular la fisión nuclear, o Rosalind Franklin cuyos trabajos con difracción de Rayos X fueron imprescindibles para determinar la estructura del ADN, fueron merecedoras de premios Nobel que recayeron en colegas varones, beneficiarios directos de sus trabajos. La humanidad se ha beneficiado de numerosas contribuciones de científicas y tecnólogas, como Stephanie Kwolek, madre del kevlar, material cinco veces más fuerte que el acero utilizado en la construcción de aviones, puentes o chalecos antibalas; Cecilia Payne, astrónoma, descubridora de la composición de las estrellas, cuya tesis doctoral se consideró la más brillante jamás escrita; Grace Murray Hopper, pionera en programación, madre del lenguaje COBOL, y otras muchas desaparecidas de los listados de los premios Nobel y de los libros de texto.

Fueron y son mujeres que enfrentaron, y aún enfrentan, prejuicios, estereotipos y discriminación: las “matildas”, a las que hoy debemos honrar y recuperar por justicia, porque son nuestro referente y el de nuestras niñas para que miren su futuro con curiosidad y ambición.

Aunque pudiera parecer que la igualdad llegará con el tiempo, eventos como la Covid 19 han hecho retroceder al mundo entero en indicadores de igualdad. España no es una excepción: estudios como el Índice ClosinGap, reflejan que la brecha de género pasó del 35,9% en 2020 (datos 2019) al 36,7% en 2021 (datos 2020), incrementando en dos años el período necesario para alcanzar la igualdad en la sociedad española (hasta 2058). El mismo estudio, situó el coste económico de esta desigualdad en un 19% del PIB de 2020, empeorando los resultados del año anterior.

En la última edición de dicho informe, el índice de brecha de género (ya sin pandemia) mejora hasta un 35,3%, con un impacto económico del 17,6% sobre el PIB de 2021. Lo más preocupante es la falta de vocaciones tecnológicas entre nuestras jóvenes y adolescentes, con sesgos claros de género, como puede verse en los análisis publicados por los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de Universidades: más del 70% de del alumnado cursando estudios de grado en ciencias de la Salud, asociados al cuidado, es femenino, mientras que en ingeniería y arquitectura apenas alcanza el 26,5%. En estudios superiores, en 2021, las mujeres eligieron ingeniería y

tecnología tan solo en un 12,2 %, cuando en 2016 fueron un 18,7 %.

El informe “Científicas en cifras” que publica el Ministerio de Ciencia e Innovación desde 2007, pone de relieve, en su edición de 2023, que ellas siguen sin participar igualitariamente en la toma de decisiones del sistema de ciencia: 25% rectoras, 37% decanas o directoras de centro y 33% de vicerrectoras. Persiste la llamada gráfica de tijera, que refleja que, si bien al principio de la carrera investigadora hay paridad, su proporción disminuye paulatinamente a medida que avanza la escala profesional. Y mientras que el 42% del personal investigador en España es femenino, este porcentaje es del 31% en empresas.

El Instituto Nacional de Estadística (INE) recopila estadísticas laborales que dibujan un retrato demoledor de la brecha de género en el trabajo (datos 2022). De media, las mujeres sufren tasas de paro más elevadas que los hombres, trabajan mucho más a tiempo parcial, menos horas a la semana, participan menos en el mercado de trabajo y con mayor frecuencia en puestos no directivos.

En España, solo un 2% de las mujeres ocupadas lo está en el sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) frente al 5,7% de los hombres, según el INE. El porcentaje de investigadoras es de apenas el 23,4% frente al 76,4% de varones en este ámbito, y ellos cobran un 8,9% más que las mujeres que ocupan su misma posición.

Las mujeres abandonan los estudios universitarios STEM, sobre todo ingeniería, un 23 % más que los hombres. Estos sesgos de género se producen antes de la etapa educativa superior: desciende el porcentaje femenino estudiando Bachillerato Científico-Tecnológico (Ministerio de Educación y Formación Profesional).

Las modificaciones a la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de septiembre de 2022, supusieron notables avances que respondían a demandas del movimiento feminista, como la Asociación de Mujeres

Investigadoras y Tecnólogas (AMIT¹), nacida en 2001 con el objetivo de lograr la plena e igualitaria participación de las mujeres en el sistema de ciencia español.

La ley contempla aspectos relativos a planes de igualdad y protocolos frente al acoso sexual y por razón de género u orientación sexual, e igualdad de género en el sistema; perspectiva de género como eje transversal y acciones específicas en la planificación de la investigación; distintivos de igualdad, obligatoriedad de implementar medidas para eliminar los sesgos e integrar la dimensión de género en proyectos, ampliación de derechos para quienes concilian, medidas de acción positiva, y la divulgación científica y educación para impulsar el cambio sociocultural.

Las redes y asociaciones de mujeres profesionales vinculadas a sectores intensivos en investigación y desarrollo tecnológico e innovación contribuyen a la visibilización y empoderamiento de las mujeres. En esta línea, AMIT aprueba en 2019 la creación de la red de Mujeres por la Innovación y la Tecnología, AMIT-MIT, focalizada en alcanzar la igualdad plena en innovación y la tecnología, más vinculada al sector productivo.



1. Para formar parte de AMIT-MIT contactar con: mitamitbuzon@gmail.com

Los delitos de odio en España



Elena Gallardo Leurite
Magistrada del Juzgado Penal n 3 de Algeciras

Según el informe de evaluación de los delitos de odio en España, en 2022, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado investigaron 1.869 infracciones penales e incidentes de odio, lo que supone un incremento del 3,7 % respecto a 2021.

El odio se define como la antipatía y aversión hacia algo o hacia alguien cuyo mal se desea. Desde el punto de vista penal hay tres elementos relevantes: un sentimiento aversivo del autor sobre un sujeto, el deseo de que sufra un daño y una indeterminación del motivo de la aversión. Elemento esencial del odio es el factor emotivo, es una emoción de enemistad, rechazo, hostilidad a un sujeto u grupo. Sin embargo, en su sentido penal no basta cualquier ánimo hostil, tiene que ser discriminatorio: cuando la aversión puede conducir a un trato diferente y perjudicial de personas, grupos e instituciones. Odio equivale, por tanto, a “aversión discriminatoria”.

Los delitos de odio están tipificados dentro del capítulo y sección sobre los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. La reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 1/2015 transpuso la decisión marco (DM) 2008/13/JAI de 28 de noviembre del

Consejo de la UE, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones del racismo y xenofobia mediante el derecho penal, introduciendo los criterios asentados por la doctrina constitucional, derivada de la STC 235/2007. Cabe definir los delitos de odio como aquellas conductas ilícitas donde el autor se sirve de sus prejuicios e intolerancia hacia personas que poseen una característica o condición (real o percibida) diferente a él mismo, como el color de la piel u origen étnico, nacionalidad, orientación sexual o expresión de género, ideología o creencia religiosa, discapacidad u otro factor similar de los recogidos en el Código Penal español, donde la víctima es elegida por su condición inherente. Puede ser cualquier delito que tenga por objeto a una persona o grupo de personas, o su patrimonio, por razón de estas características, menoscabando su dignidad e impidiendo el normal desarrollo de sus derechos más fundamentales. Con ello se fractura el normal desarrollo de una sociedad democrática y cohesionada, cuya riqueza radica en la propia diversidad de la misma, en su pluralismo y en la igualdad.

El nuevo Fiscal de Sala contra los delitos de odio y discriminación alerta de que la cifra de “infradenuncia” es muy elevada, afectando a colectivos como personas sin

hogar, magrebíes o gitanos. En la “Encuesta sobre delitos de odio” de 2021, solo una de cada diez personas víctimas de delitos de odio había denunciado. El informe ‘La infradenuncia de los delitos de odio en España en 2022’, realizado por la Asociación Columbares expone como sus causas la situación irregular, los escasos recursos económicos, el desconocimiento del proceso o la ausencia de confianza en el sistema. En las diferentes Comunidades Autónomas es similar la frecuencia con la que los jóvenes emiten mensajes de odio, los reciben y los presencian. Sin embargo, las formas de abordarlos y recibirlos son muy dispares: una gran parte de ellos creen que la mayoría son expresiones generalizadas y otra cree que son expresiones que pueden afectar muy negativamente al receptor. El estudio arroja el dato revelador de que las situaciones en las que más se reciben mensajes de odio son las relaciones interpersonales (como las amistades) o las relaciones sociales, además de en situaciones en instituciones educativas. De entre las víctimas comprendidas en el grupo de edad de 18 a 25 años, se observa que, en los chicos, la mayor incidencia se registra en ámbitos de “orientación sexual e identidad de género” y “racismo/xenofobia”. En las chicas, a ellos se añade el ámbito de “discriminación por sexo/género”. Dentro de las tipologías penales, en ambos sexos, las lesiones y amenazas aglutinan mayores registros. Por nacionalidades, las víctimas de nacionalidad española ocupan el 66,08%. Dentro de las víctimas extranjeras, las procedentes de Marruecos (11,75%), Colombia (3,77%) y Argelia (2,22%) reúnen los valores más elevados. En cuanto a las personas detenidas por estos delitos, un 79% son varones, el 27,57% dentro del rango de 26 a 40 años, y el 21,72% con edades de 18 a 25 años.

La especialización de la Fiscalía ha traído sustanciales mejoras en la lucha contra estos delitos. La profesionalidad de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad resulta fundamental para la asistencia y protección de la víctima y, para ello, la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio colabora con instituciones especializadas en este ámbito y coordina y dirige acciones formativas, dotando a los agentes de las herramientas necesarias. Un hito importante ha sido la especialización, con la creación de unidades policiales específicas de tratamiento e investigación de estos delitos en el marco del II Plan de Acción de Lucha contra los Delitos de Odio (2022-2024), que tanto a nivel central como periférico se incardinan en Policía Nacional a través de los Equipos EVO (Equipos de Extremismo Violento y Odio) y en la Guardia Civil como Equipos REDO (Equipos de Respuesta a los Delitos de odio).

Debe asimismo destacarse el trabajo que se realiza dentro del “Acuerdo para cooperar institucionalmente en la lucha contra el racismo, la xenofobia, la LGTBIfobia y otras formas de intolerancia”, suscrito en el año 2015, y renovado en 2018 y en septiembre de 2022, por el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Ministerio de Cultura y Deporte, entre otros.

En esta lucha, una adecuada educación en valores, en las familias y en las escuelas, es fundamental, siendo un dato preocupante el papel de las nuevas tecnologías, el uso de internet y las redes sociales para incitar al odio, que cobra una dimensión global cuando desemboca en conflictos y violencia en el mundo no virtual (offline). El llamado “ciberodio” es el gran reto del futuro.



RESOLVIENDO EN IGUALDAD



Pilar Giménez Pérez.
Magistrada del Juzgado Social nº 6 de Granada.

La adecuada e integral protección de las víctimas de trata de seres humanos es una de las asignaturas pendientes más acuciantes de nuestro legislativo. Analizamos en este número de nuestra revista la Sentencia 5654/2022, de 15 de diciembre de 2022 (recurso 2031/2022) de la Sala de lo Social del TSJ de Galicia, confirmatoria de la dictada por el Juzgado de lo Social N.º 2 de Vigo, que interpreta de forma valiente la normativa administrativa para reconocer el derecho a la prestación de Renta Activa de Inserción a una víctima de trata con fines de explotación sexual, a pesar de no estar recogida tal posibilidad de forma expresa en dicha disposición.

El Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, crea esta ayuda especial con fines de inserción laboral. El artículo 2.2., entre sus posibles destinatarios, recoge a la desempleada menor de 65 años que tenga acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género o doméstica, salvo cuando conviva con el agresor, que esté inscrita como demandante de empleo, siempre que se reúnan los requisitos exigidos en el apartado 1, excepto en los párrafos a) y b).

En este caso, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) negó el reconocimiento de la prestación a la solicitante al no acreditar la misma su condición de víctima de violencia de género, como exige el precepto. Entendía dicha Administración que víctimas de violencia de género son solo las definidas como tales en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, es decir, las víctimas de la “violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”, y las víctimas de la “violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero”. A falta de previsión legal, el SEPE se oponía a la equiparación de los conceptos, por más que la noción de víctima de violencia de género en los textos internacionales sea más amplia que la norma española.

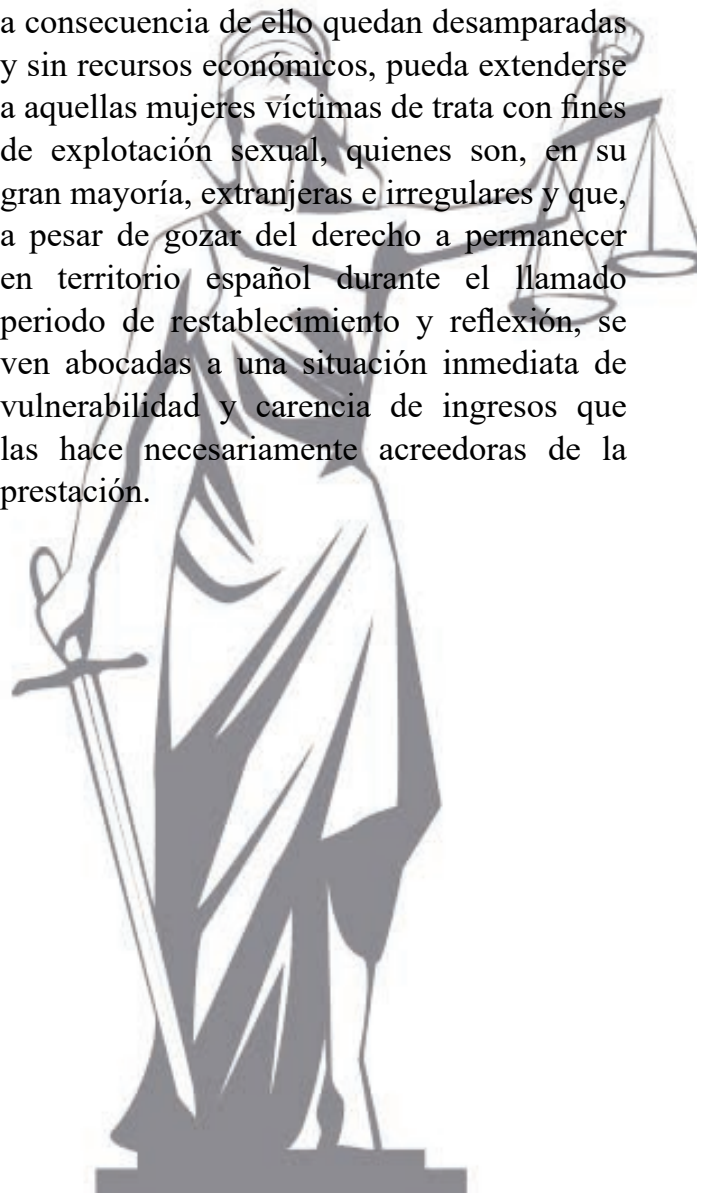
La solicitante, a pesar de tener acreditada su condición de víctima de trata de seres humanos con fines de explotación sexual por la UCRIF, que investigaba dicho delito por el que se seguían diligencias previas, no podría ser acreedora de la prestación pues no

podía ser considerada víctima de violencia de género. La interesada impugnó la resolución administrativa y el Juzgado de lo Social competente le da la razón en una sentencia, ratificada en suplicación por la Sala Social del TSJ de Galicia, en la que se aborda y argumenta la cuestión de la consideración de las víctimas de trata como víctimas de violencia de género a efectos de la prestación de renta activa.

La regulación a nivel internacional y de las instituciones europeas no deja duda alguna sobre la consideración de víctima de violencia de género de la víctima de trata con fines de explotación de sexual. Así, la Asamblea General de las Naciones Unidas, ya en la Resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993, contiene una definición muy amplia: todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (artículo 1), enumerando, entre los actos que se consideran violencia, los de naturaleza sexual. No es necesario un análisis demasiado profundo de tal definición para entender comprendida en la misma la violencia que se ejerce sobre la mujer explotada para fines de naturaleza sexual, como la prostitución o la pornografía. A nivel interno, sin embargo, como expone la sentencia analizada, no existe todavía una equivalencia entre el concepto ofrecido por nuestra LO 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y las normas de Naciones Unidas, pues la ley nacional limita la consideración de víctima de violencia de género a quien la sufre por parte de “quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”. Aunque se aprecia una voluntad social y legislatora favorable

a la equiparación de conceptos que permita tutelar debidamente a las mujeres víctimas de trata, y en esa dirección parecen conducirse las leyes que se van promulgando (véase la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual), lo cierto es que, a nivel asistencial, de forma expresa, solo aparecen estas víctimas como beneficiarias de la prestación de Ingreso Mínimo Vital.

La sentencia examinada avala una interpretación evolutiva y con perspectiva de género del art. 2.2 del Real Decreto 1369/2006 que, adaptando la previsión al concepto más reciente de violencia de género y equiparando las situaciones a tutelar, permite que la asistencia prevista para las víctimas que sufran violencia a mano de sus parejas o ex parejas y a consecuencia de ello quedan desamparadas y sin recursos económicos, pueda extenderse a aquellas mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, quienes son, en su gran mayoría, extranjeras e irregulares y que, a pesar de gozar del derecho a permanecer en territorio español durante el llamado periodo de restablecimiento y reflexión, se ven abocadas a una situación inmediata de vulnerabilidad y carencia de ingresos que las hace necesariamente acreedoras de la prestación.



ENTREVISTA A MARTA MARTÍNEZ VEGA



Teresa Álvarez de Sotomayor Soria
Magistrada del JP II n 4 de Navalcarnero



Marta Martínez Vega es Licenciada en Psicología por la Universidad Autónoma de Madrid y posgrado en Alteraciones de conducta y enfermedad mental en personas con discapacidad intelectual. Experta en Neuropsicología y Psicología forense, su trayectoria profesional siempre ha estado vinculada al apoyo y diseño de entornos para facilitar la inclusión de personas con discapacidad intelectual. Desde hace cuatro años forma parte de la “Unidad de Acceso a la Justicia” de la Fundación “A la Par”,

anteriormente denominada Unidad de Apoyo a a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI), cuyo fin es la adaptación de los procedimientos judiciales y policiales para que las personas con discapacidad intelectual entiendan y sean entendidas en dichos contextos y, así, garantizar la igualdad de derechos.

¿Cuál es el origen y qué áreas de actuación tiene la UAVDI?

Nace en el año 2011, gracias a la colaboración de la Sección de Análisis del Comportamiento de la Guardia Civil, con el objetivo de responder a la situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad intelectual, más expuestas a ser víctimas de abusos y a ser revictimizadas cuando se descubre el delito. La incidencia de abusos a personas con discapacidad intelectual es muy elevada, en comparación con las población sin discapacidad intelectual, y se encuentran con un doble reto: superar el daño derivado del abuso y enfrentarse a un sistema policial y judicial que no se adecúa a su características, provocando que su acceso a la Justicia sea en condiciones de desigualdad, que se sientan ajenos en el juicio o no entiendan tecnicismos.

Tenemos tres áreas de actuación: prevención y sensibilización, a través de la formación a personas con discapacidad intelectual, sus familias y profesionales; investigación, orientada a diseñar herramientas adaptadas a las necesidades en contextos forenses, judiciales y clínicos; e intervención, que conlleva proceso psicoterapéutico, asesoramiento jurídico especializado, acogida temporal para mujeres con discapacidad intelectual víctimas de violencia y la figura del Facilitador.

En junio de 2022 AJFV firmó un convenio de colaboración con A LA PAR para difundir la figura del Facilitador. ¿Qué formación precisa? ¿Podrías explicar sus funciones?

La figura no está muy definida todavía. Nosotros la concebimos, en procesos penales, como la persona que realiza la valoración de capacidades para el testimonio y después presta apoyo en la toma de declaración, en comisaría o Juzgados. También adaptamos las explicaciones previas del papel de la persona con discapacidad intelectual en el procedimiento, asesoramos a los operadores jurídicos y adaptamos el contenido de las resoluciones judiciales a las capacidades de la persona para facilitar su comprensión y garantizar sus derechos. En procesos penales, el facilitador es un profesional de la psicología independiente y neutral, experto en discapacidad intelectual y con conocimientos forenses y jurídicos. En procedimientos civiles, puede realizar esta función otros profesionales del ámbito de la discapacidad intelectual siempre que tengan formación específica. La intervención del facilitador en un procedimiento judicial o, con carácter previo, puede ser solicitada por cualquiera de las partes implicadas, por la propia persona con discapacidad, su familia, el Ministerio Fiscal, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o por derivación de los Juzgados o Equipos Psicosociales adscritos.

¿Qué disfunciones u obstáculos se encuentran las personas con discapacidad intelectual en su paso por los Juzgados?

Observamos que en la mayoría de los procedimientos judiciales que se archivan, este archivo viene motivado por la falta de coherencia del testimonio de la víctima con discapacidad intelectual, por incongruencias entre lo relatado ante la policía y en sede judicial o, incluso, dentro de una misma toma de declaración. Pero esas contradicciones tienen que ver muchas veces con cómo se ha preguntado más que con que esa persona tenga la intención de mentir. Una de las características que presentan casi la totalidad de las personas con discapacidad intelectual, es

una elevada deseabilidad social. La traducción de este rasgo en las tomas de declaración es que la respuesta de una persona con discapacidad intelectual irá encaminada a agradar al que tiene delante, a contestar lo que cree que el otro quiere que conteste, aunque no sepa la respuesta o no haya entendido la pregunta. Por eso debe cuidarse mucho la forma de preguntar, no hacer preguntas cerradas que impliquen respuesta “sí” o “no” sino que permitan discurso libre, con escucha activa. En la UAVDI hemos desarrollado una herramienta (ECAT-DI) que nos ayuda a detectar qué capacidades comunicativas tiene la persona con discapacidad intelectual en la narración de hechos. Se trata de una valoración previa al relato de hechos concretos; se evalúan las características que tiene la persona y así se determina qué limitaciones tiene y qué apoyos necesita para que entienda y pueda ser entendido.



Es posible, por ejemplo, que comprobemos que no sabe el orden o el nombre de todos los meses del año, o que tiene nula incardinación temporal, pero sabe contar con los dedos, por lo que se le facilitan mecanismos para centrar el hecho, sin modificar su relato. Nosotros nunca damos por perdida la posibilidad de obtención de información, con los apoyos necesarios pueden extraerse datos. En caso de falta de lenguaje, existen los pictogramas y otros sistemas alternativos de comunicación que han sido útiles a personas con enormes dificultades de expresión verbal. Otra de las dificultades que nos encontramos es que las personas que preguntan no conocen, no están acostumbradas a tratar con personas con discapacidad intelectual. Sin esta herramienta previa es muy posible que una persona con discapacidad intelectual desarrolle una fachada, un discurso elaborado, que lleve, equivocadamente a pensar al interlocutor, que no hay dificultades, que entiende bien. Este es otro rasgo presente en algunas personas con DI, su propio rechazo a la discapacidad. Por ello puede ocurrir que quien interroge no perciba que tiene limitaciones. Se prescinde entonces del apoyo del facilitador en sede policial o en el proceso judicial, o no se ve necesaria la realización de prueba preconstituida.

Por último, además del apoyo asistencial y acompañamiento que realizáis ¿podrías decir qué incidencia tiene la figura del facilitador en el resultado de los procedimientos judiciales en que interviene?

En la Memoria 2011-2022 de la UAVDI consta que se han atendido en todo el territorio nacional 1.671 casos de personas con discapacidad intelectual víctimas de abuso y/o maltrato, de los cuales el facilitador ha intervenido en 621 procedimientos judiciales asistiendo a las víctimas. De los 1.050 casos en que no ha intervenido el facilitador, se han sobreesido un 42% de los asuntos, mientras que, en aquellos en los que sí ha intervenido, se ha archivado un 10%. El porcentaje de sentencias condenatorias también es muy significativo, 7% de los asuntos en que no ha intervenido el facilitador frente al 32% en los que sí ha estado presente esta figura.

La Ley 8/2021, de 2 de junio, señala que en los procesos en que participen personas con discapacidad se deben realizar las adaptaciones y ajustes que sean necesarios para garantizar su participación y reconoce la figura del facilitador. Esta figura es fundamental para eliminar prejuicios y garantizar la igualdad de derechos de las personas con discapacidad intelectual y su plena inclusión en la sociedad.



